



# Resolución de Secretaría General

N°0049-2018-MINAGRI-SG

Lima, 12 de diciembre de 2018

## VISTOS:

El Memorandum N° 1082/2018-MINAGRI-SG/OGGRH, expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, adjunto al cual remite los actuados administrativos y el recurso de apelación interpuesto por la señora Ana María Nuñez Rodrigo contra la Resolución Directoral N° 0341-2018-MINAGRI-OGGRH; y, el Informe Legal N° 999-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0341-2018-MINAGRI-OGGRH, de fecha 16 de julio de 2018, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, resolvió, entre otros, declarar la extinción del derecho de la pensión mensual de cesantía, por fallecimiento de quien en vida fue Don Hermes Nuñez Bazalar, tomando como causa el deceso acaecido el 30 de diciembre de 2017; así como, establecer responsabilidad pecuniaria a favor del Estado, a los que resulten responsables, por el importe de Treinta y Cuatro con 27/100 Soles (S/ 34.27), por cobrar indebidamente la pensión mensual de cesantía por el día 30 de diciembre de 2017;

Que, de los actuados administrativos, se desprende que la Resolución Directoral N° 0341-2018-MINAGRI-OGGRH, fue notificada válidamente el 20 de julio de 2018, a la señora Ana María Nuñez Rodrigo - hija del finado Don Hermes Nuñez Bazalar - en adelante la administrada, conforme se aprecia del cargo de notificación realizada mediante el Formato 2: Formato de Cargo de Notificación, que obra a fojas 12 de los actuados administrativos;

Que, por escrito presentado el 07 de agosto de 2018, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0341-2018-MINAGRI-OGGRH, con el objeto principal de "(...) revocar y/o dejar sin efecto el cobro indebido por el importe de S/ 34.27 soles";

Que, al respecto y, conforme al artículo 218, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la LPAG, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al



*superior jerárquico*". De este contexto legal se puede colegir que el recurso administrativo de apelación, se interpone con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, la cuestión controvertida versa en determinar si efectivamente corresponde declarar la responsabilidad pecuniaria a favor del Estado, a los que resulten responsables, por el importe de Treinta y Cuatro con 27/100 Soles (S/ 34.27 Soles), por cobrar indebidamente la pensión mensual de cesantía por el día 30 de diciembre de 2017;

Que, revisados los considerandos de la citada Resolución, esta sustenta su determinación en el Acta de Defunción, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en la cual se acredita el fallecimiento de Don Hermes Nuñez Bazalar, acaecida el 30 de diciembre de 2017, a horas 04:50, en el Hospital III de Emergencias Grau de la ciudad de Lima; en el literal f) del artículo 55 del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, el cual dispone que se extingue automáticamente el derecho a pensión por fallecimiento; y, en la información registrada en la Constancia Certificada N° 0511-2018-MINAGRI-SG-OGGRH-OARH-CAP, de fecha 8 de mayo de 2018, en el cual se aprecia que el señor Hermes Nuñez Bazalar, cobró pensión hasta el mes de diciembre de 2017;

Que, al respecto, el artículo 57 del citado Decreto Ley N° 20530, dispone que *"El monto máximo mensual de las pensiones que se pague, se establece por la Ley de Presupuesto del Sector Público Nacional"*; entendiéndose, que el monto mensual de las pensiones abonadas se determina en base a treinta (30) días y no sobre la base de los días calendario que tiene cada mes, más aún que son variables;

Que, en ese orden y bajo la evaluación del caso, ratificar la Resolución apelada, sería darle tratamiento diferente a un monto pensionable de naturaleza mensual;

Que, el artículo 10 del TUO de la LPAG, establece, entre otros, que *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)"*; en tal sentido, el extremo, referido de declarar la responsabilidad pecuniaria a favor del Estado, dispuesta en el artículo 2 de la citada Resolución Directoral, debe ser revocada;





# Resolución de Secretaría General

N°0049-2018-MINAGRI-SG

Lima, 12 de diciembre de 2018

Que, los artículos 10 y 11 del TUO de la LPAG, establecen, entre otros, que es vicio del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución Política del Perú, a las leyes o a las normas reglamentarias; la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que, por otro lado, el literal b) del numeral 226.2 del artículo 226 del TUO de la LPAG, señala que son actos que agotan la vía administrativa: *“El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica”*;

Que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos depende jerárquicamente de Secretaría General, por lo que corresponde a este Despacho resolver el recurso administrativo de apelación interpuesto por la señora Ana María Nuñez Rodrigo contra la Resolución Directoral N° 0341-2018-MINAGRI-OGGRH;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar fundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por la señora Ana María Nuñez Rodrigo contra la Resolución Directoral N° 0341-2018-MINAGRI-OGGRH, de fecha 16 de julio de 2018, expedida por el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; en consecuencia revóquese la citada Resolución Directoral en el extremo referido en el artículo 2 que establece responsabilidad pecuniaria por el importe de Treinta y Cuatro con 27/100 Soles



(S/ 34.27), a favor del Estado y a los que resulten responsables por el cobro indebido de pensión mensual de cesantía por el día 30 de diciembre de 2017; confirmándose, por tanto dicha Resolución Directoral en los demás extremos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad a lo establecido por el artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la señora Ana María Nuñez Rodrigo y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la devolución de los actuados administrativos a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

  
.....  
**ALESSANDRA G. HERRERA JARA**  
Secretaría General (e)

